

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Resolución Nº 329, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Alfa Internacional Inc.  
(G. O. Nº 9267, del 17 de Junio de 1972)

**EL CONGRESO NACIONAL**

En Nombre de la República

---

**NUMERO 329**

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 8 de marzo del año mil novecientos setenta y dos, entre el Estado Dominicano y la

firma Alfa Internacional Inc., por medio del cual esta última se propone realizar un plan turístico en el área comprendido entre Manzanillo y los límites de la ciudad de Montecristi, en terrenos pertenecientes al Estado Dominicano.

## RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato precedentemente indicado que copiado a la letra dice así:

## CONTRATO:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en el presente contrato por el señor Angel Miolán, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección Nacional de Turismo, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 116349, Serie 1, con sello de Rentas Internas debidamente renovado para el presente año de 1972, del domicilio y residencia de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quien actúa en virtud de Poder Especial otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República de esta misma fecha, quien en lo adelante será designado como "EL ESTADO", de una parte; y ALFA INTERNACIONAL INC., sociedad comercial con domicilio y oficinas principales en el 6660 Biscayne Boulevard, Room 107, Miami, Florida, quien en lo adelante será designado como "LA CORPORACION", debidamente representada por el Ingeniero Franco Valentino, Presidente de dicha Compañía, de nacionalidad italiana, con residencia en la citada ciudad de Miami, mayor de edad, casado, quien actuará en representación de la Empresa que preside, para los propósitos de establecimiento y viabilidad del proyecto conocido como "CIUDAD TURISTICA BAHIA DE MANZANILLO", han convenido lo siguiente:

POR CUANTO: ALFA INTERNACIONAL INC. se propone realizar un plan turístico en el área comprendida entre

Manzanillo y los límites de la ciudad de Montecristi, en los terrenos pertenecientes al ESTADO DOMINICANO;

POR CUANTO: Para los fines de implementar este desarrollo, el ESTADO DOMINICANO y ALFA INTERNACIONAL INC. constituirán una Corporación denominada "PROYECTO CIUDAD TURISTICA BAHIA DE MANZANILLO";

POR CUANTO: EL ESTADO está interesado en el desarrollo turístico del país;

POR CUANTO: La zona señalada para esta Ciudad se presta por sus bellezas naturales a servir de asiento a cualquier proyecto turístico;

POR CUANTO: El área seleccionada para dicha Ciudad no está siendo actualmente objeto de ninguna explotación útil para el ESTADO DOMINICANO;

POR CUANTO: El desarrollo turístico de la "CIUDAD TURISTICA BAHIA DE MANZANILLO" representará el fortalecimiento, desde todos los puntos de vista, de la zona fronteriza de la República Dominicana en la región Norte;

POR TANTO: En el entendido de que el presente preámbulo forma parte integrante de este Contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Las Partes contratantes convienen en utilizar las porciones de la región escogida que sean propiedad del ESTADO y estén comprendidas dentro de los planos que señalan el desarrollo del proyecto en varias etapas, los cuales se anexan y se consideran forman parte del presente Contrato.

Párrafo I.—Para los fines de dirección de LA COMPAÑIA. EL ESTADO y LA CORPORACION designarán un Consejo Directivo, integrado por un número de miembros elegidos de común acuerdo entre las partes.

**Párrafo II.**—El capital de esta Compañía quedará constituido con los aportes en naturaleza que haga EL ESTADO y los aportes en equipo y efectivo, traídos del exterior, que haga la Compañía ALFA INTERNACIONAL INC., los cuales serán previamente evaluados.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para estos efectos, las partes han decidido constituir una compañía por acciones, la que se denominará "CIUDAD TURISTICA BAHIA DE MANZANILLO, C. por A.", en la cual el ESTADO DOMINICANO será propietario del CINCUENTA POR CIENTO de las acciones, en su condición de dueño de las tierras que serán utilizadas en dicho proyecto.

Los Estatutos Sociales que regirán esta Compañía por Acciones deberán ser sometidos previamente para su aprobación al ESTADO, y los mismos serán redactados de conformidad con las disposiciones de las leyes de la República Dominicana, aplicables a compañías por acciones.

Una vez constituida dicha compañía, tanto el ESTADO como la Corporación, velarán por la debida adhesión al presente convenio, por parte de la COMPAÑIA, mediante Resolución a tal efecto, adoptada por la Asamblea General de los Accionistas de dicha entidad social. Después de consumada tal adhesión, la COMPAÑIA será considerada parte de este convenio, quedando obligada, por tanto, a cumplir las estipulaciones pertinentes del mismo. Nada de lo estipulado en este artículo descargará a la Corporación de las responsabilidades contraídas por ella en el presente Contrato.

**ARTICULO TERCERO:** La Corporación ALFA INTERNACIONAL INC., se compromete por medio de este Contrato a realizar por su cuenta, con cargo a sus beneficios, la planificación de las áreas de la Ciudad Turística Bahía de Manzanillo, mediante estudios técnicos de la zona, delineando las áreas públicas, así como aquellas en que se realizará un desarrollo urbanístico residencial.

La Corporación ALFA INTERNACIONAL INC. se compromete a efectuar, en un plazo no mayor de cinco (5) años, a partir del inicio de los trabajos, la venta de las parcelas que contengan este desarrollo, de acuerdo a los precios aceptados por la Compañía operadora de la Ciudad Turística Bahía de Manzanillo.

La Corporación, se compromete, asimismo, a realizar, por su cuenta, toda la promoción de este desarrollo tanto en el país, como en el extranjero, y a realizar el mercadeo y venta de los lotes, dentro de las normas que establece las leyes vigentes del país, bajo la fiscalización de la Compañía operadora.

La Corporación, se compromete igualmente, a realizar por su cuenta mediante equipo de transportación aéreo, marítima y terrestre, que pondrá a disposición del proyecto toda la operación de mercadeo de los lotes disponibles.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación ALFA INTERNACIONAL, por otra parte, se compromete a realizar por su cuenta instalaciones y facilidades para la habilitación de la Playa de Estero Balsa como playa pública de utilización popular.

**ARTICULO QUINTO:** EL ESTADO, por su parte, y por su cuenta, con cargo a beneficios de la operación, se compromete a realizar la urbanización de las áreas escogidas para desarrollo urbanístico, así como las obras correspondientes a servicios y áreas de uso público.

**ARTICULO SEXTO:** Las obras de canalización en gran escala y de infraestructura general, como carreteras, puentes, servicios públicos, que pudieran ser enmarcados dentro de un concepto de interés nacional, estarán a cargo del ESTADO DOMINICANO y la Cooperación de la Corporación ALFA INTERNACIONAL INC., podría ser objeto de negociación en cada caso.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación ALFA INTERNACIONAL, se compromete, asimismo, por su cuenta, a rea-

lizar el acondicionamiento de un ferrocarril, con las instalaciones existentes, hasta la ciudad de Montecristi, pasando por el proyecto agrícola "La Cruz", como servicio de transportación terrestre en el área.

**ARTICULO OCTAVO:** La Compañía operadora de la ciudad Turística Bahía de Manzanillo, dentro de las normas legales vigentes del país, hará entrega de los títulos correspondientes de propiedad a los dueños de lotes que hayan cubierto los compromisos económicos de compra-venta adquiridos con dicha Compañía.

**Párrafo:** En caso de que los adquirientes sean extranjeros. La Corporación se compromete a solicitar al Poder Ejecutivo, la autorización prevista por el Decreto N° 2543, de fecha 22 de marzo de 1945 y sus modificaciones.

**ARTICULO NOVENO:** EL ESTADO DOMINICANO, a través de la Compañía operadora del proyecto, procederá a establecer una zona franca en la ciudad de Manzanillo al servicio del turismo de la ciudad.

**ARTICULO DECIMO:** Los proyectos de desarrollo que emanen de la operación a que se constriñe este Contrato estarán sujetos a negociaciones y una consideración posterior en el seno de la Compañía operadora.

**ARTICULO UNDECIMO:** EL ESTADO concederá facilidades de exoneración a la Corporación ALFA INTERNACIONAL INC., para traer al país embarcaciones marítimas, aviones, vehículos terrestres y maquinaria pesada, destinados al desarrollo de la Ciudad Turística Bahía de Manzanillo. y autorizará, asimismo, a dicha Empresa a reexportar tales equipos, una vez terminada la utilización de los mismos, siempre y cuando no se requiera su retención para uso del proyecto.

**Párrafo:** En caso de Vuelos Internacionales éstos deberán realizarse siempre de acuerdo con los Convenios Internacionales de Aviación y a la Ley de Aeronáutica Civil.

ARTICULO DUODECIMO: El ESTADO concederá a la Compañía operadora del proyecto, todas las facilidades necesarias, a fin de que pueda establecerse una zona franca comercial, con facilidades de puerto libre, en la Ciudad Turística Bahía de Manzanillo, bajo el control de las autoridades dominicanas, según las leyes vigentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En lo relativo a exportación de utilidades en divisas de ALFA INTERNACIONAL INC., EL ESTADO dará las facilidades necesarias y se establecerá, por medio del Banco Central y de la Junta Monetaria, una política que reglamente la operación, conforme a la Ley N° 251, del 11 de mayo de 1964.

La operación de hoteles y casinos para el fomento y atracción turísticos de la Ciudad, será de acuerdo a las exigencias de la Ley N° 351, de fecha 6 de agosto de 1964, modificada por la Ley N° 605, del 9 de febrero de 1965, relativa a los hoteles de primera categoría.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El convenio se registrará de acuerdo a las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Queda convenido que LA CORPORACION para todos los fines y consecuencias de este acto, elige domicilio en la calle Padre Fantino N° 16, Ensanche Naco, de esta ciudad, reservándose la facultad de variarlo con posteridad a cualquier otro sitio del país, previa notificación con por lo menos treinta (30) días de antelación, por escrito a EL ESTADO.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las partes convienen que cualquier notificación que deba hacerse bajo este contrato, será hecha a EL ESTADO en la Dirección Nacional de Turismo, y a LA CORPORACION le será dirigida a la calle Padre Fantino N° 16, Ensanche Naco, de esta ciudad, o a cualquier otra dirección que las partes señalen por escrito.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo te-

nor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del mil novecientos setenta y dos (1972).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Angel Miolán R.

POR LA CORPORACION:

Ing. Franco Valentino L.

YO, Dr. Emilio B. Pérez Tejeda, Abogado, Notario de los del número del Distrito Nacional, con mi estudio abierto en la casa N° 68, de la calle César Nicolás Penson, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores ANGEL MIOLAN y el ING. FRANCO VALENTINO L., a quienes doy fe conocer y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida civil.

Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos (1972).

Dr. Emilio B. Pérez Tejeda,  
Abogado-Notario Público.

Sello de R. I. N° 260758.

Valor RD\$3.00 8/3/72.

## A N E X O

CONTRATO DE FECHA 8 DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (1972) ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA ALFA INTERNACIONAL INC. PROYECTO DE LA CIUDAD TURISTICA BAHIA DE MANZANILLO.

El Proyecto de la Ciudad Turística Bahía de Manzanillo,

constará del desarrollo de tres zonas denominadas A. B. y C., las cuales tendrán la ubicación geográfica que se ha señalado en los planos territoriales preparados por el Instituto Cartográfico Universitario y registrados bajo el número 002523, de fecha 3 de noviembre de 1971, que se anexan; estarán comprendidos entre las latitudes N° 19°41' 19°51', y las longitudes W. 71° 39 : y 71° 47:

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Angel Miolán R.,

POR LA CORPORACION

Ing. Franco Valentino L.

YO, Dr. Emilio B. Pérez Tejada, Abogado Notario de los del número del Distrito Nacional, con mi estudio abierto en la casa N° 63, de la calle César Nicolás Penson, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores ANGEL MIOLAN y EL ING. FRANCO VALENTINO L., a quienes doy fe conocer y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida civil.

Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos (1972).

Dr. Emilio B. Pérez Tejada,  
Abogado-Notario Público.

Sello R. I. N° 260758.  
Valor RD\$3.00 8/3/72.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos se-

enta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,  
Secretaria.

Rafael Aníbal Puella Pérez,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,  
Secretaria.

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes

de Mayo del mil novecientos setenta y dos, años 129° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Resolución Nº 330, que aprueba, con vista al informe presentado por la Cámara de Cuentas, todos los actos efectuados por el Poder Ejecutivo, así como el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas Fiscales durante el año 1971.

(G. O. Nº 3267, del 17 de Junio de 1972)

**EL CONGRESO NACIONAL**  
En Nombre de la República

---

**NUMERO 330**

**VISTO** el Artículo 37 de la Constitución de la República, atribución segunda del Congreso Nacional;

**VISTO** el resultado del examen hecho de los actos del Poder Ejecutivo durante el año 1971, contenidos en el Mensaje depositado ante el Congreso Nacional por el Presidente de la República y en las memorias de los Secretarios de Estado que lo acompañan, el 27 de febrero de este año;

**VISTO** el informe sometido por la Cámara de Cuentas de la República relativo al Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas Fiscales durante el año 1971;

**CONSIDERANDO:** Que todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1971, así como la recaudación e inversión de las rentas nacionales, se han ajustado a la Constitución y las leyes;

**R E S U E L V E :**

**Art. 1.---APROBAR** todos los actos efectuados por el Po-